

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los dias excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1129.

Seccion de Fomento.—Minas.

Por decreto de este Gobierno y á instancia de D. Plácido María de Montoliu, se ha admitido el registro de cuatro pertenencias mineras, para la explotacion de aguas subterráneas, denominadas de *Montoliu*, sitas en la partida *Mas de Badia y Boella*, término de Réus y tierras de Ramon de Siscar, que linda á Norte con la propiedad de Refaél Clariana, y á Poniente, Mediodia y Levante con la del espresado Siscar. Ha hecho la designacion siguiente y toma por punto de partida un pozo; desde él se medirán en direccion á Levante 50 metros, otros 50 á Poniente, á Norte 400 y á Mediodia 400 metros.

Lo que se publica por medio del *Boletín oficial* para que si alguno tiene que oponerse al indicado registro lo verifique dentro de 60 dias con arreglo á la ley.

Tarragona 19 de Junio de 1873.—Luis María Lasala.

Núm. 1130.

Seccion de Fomento.—Carreteras.

Anuladas las contratas de las obras de acopios para conservacion del firme de las carreteras de segundo orden de Lérida á Tarragona y de la de tercer orden de Artesa á Montblanch, por haber faltado el contratista á lo dispuesto en los artículos 2.º, 3.º y 56 de las condiciones generales de contrata; he acordado que á las doce de la mañana del dia 7 de Julio próximo se celebren nuevas subastas en este Gobierno, para la adjudicacion de los espresados acopios, bajo los mismos tipos y condiciones del anuncio inserto en el núm. 61 del *Boletín oficial* correspondiente al dia 16 de Marzo próximo pasado.

Tarragona 21 de Junio de 1873.—Luis María Lasala.

Núm. 1131.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Hallándose vacante por fallecimiento del que la obtenia la plaza de peon

caminero con destino á la conservacion de los kilómetros desde el 194 al 199 de la carretera de Tarragona á Castellon, dotada con el haber anual de 638 pesetas 75 céntimos, esta Comision ha acordado hacerlo público por medio del presente anuncio para que los que deseen obtenerla presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Diputacion en el término de diez dias, á contar desde el en que se inserte en el *Boletín oficial*, debiendo acreditar por medio de certificacion del Alcalde tener la edad de 20 á 40 años si ha ejercido dicho empleo, ser licenciado del ejército ó tener el oficio de labrador, hallarse con aptitud fisica para desempeñarla, saber leer y escribir y haber observado una conducta irreprochable.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia darán la debida publicidad al presente anuncio para conocimiento de los que aspiren á dicha plaza.

Tarragona 20 de Junio de 1873.—El Vicepresidente, Juan Palau y Generés.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Tomás Larráz.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Comision el dia 10 de Junio de 1873.

Abierta á las diez y media de su mañana con asistencia de los Señores Vicepresidente, Sanahuja, Ciurana y Estivill, fué leida y aprobada el acta anterior.

Recibido el certificado correspondiente es admitido á cuenta del cupo de Riudoms en 1872 José Gispert Torrell, quinto núm. 8, que resulta hallarse sirviendo en el ejército de Cuba, primer Batallon del Regimiento de la Reina.

Es aprobada el acta de reconocimiento para la recepcion de las obras de acopios en el trozo de la carretera provincial de Réus á Riudoms ejecutadas por el contratista D. José Baiges.

Se concede á María Guitart, vecina de Tortosa, el ingreso en aquella Casa de Beneficencia, previa inscripcion en el registro y cuando por turno le correspondiera.

Tambien se concede á los consortes Espinosa y Sancho, de esta capital, el prohijamiento de la espósa número 2.037 de esta Casa de Beneficencia.

Accediendo á lo solicitado por Ramon Cusidó y Canalta, de esta vecindad, y considerando que reúne las condiciones que se exigen por las bases que aprobó la Diputacion, se le concede el ingreso en la Casa de Beneficencia de esta capital cuando por turno le correspondiera.

En este momento y siendo la hora señalada para subastar el suministro de las carnes á los acojidos en dicho Establecimiento durante el próximo año económico, resultando que no se ha presentado licitador alguno, acuerda la Comision anunciar una segunda subasta para el dia 23 de los corrientes á las diez y media de su mañana, modificándose la condicion quinta del pliego en el sentido de que se adjudicará el remate al postor que ofrezca hacer el abasto á precto mas bajo del corriente en el mercado.

Es aprobada la relacion valorada y certificacion de las obras de acopios para la conservacion de la carretera de Réus á Montroig, trozo de Réus á Riudoms, kilómetros 0 al 4'252 ejecutadas por el contratista D. José Baiges en el mes de Abril próximo pasado que importa 511 pesetas 88 céntimos.

Tambien se aprueba la relacion y certificacion de las ejecutadas por el mismo contratista en el mes de Mayo, kilómetros 206 al 213 de la carretera de Castellon á esta ciudad.

Vista la esposicion elevada por Don José Mayné pidiendo se le satisfagan los honorarios que como perito tercero devengó en la valoracion del terreno expropiado á D. José Morató para construir el camino de Tarragona á Pont de Armentera, y resultando que su tasacion fué anulada por el Juzgado como opuesta á lo prevenido por Real orden de 28 de Marzo de 1866, considerando que anulado dicho trabajo no solo no procede el abono de honorarios sino que la Administracion tendria derecho á reclamar los perjuicios consiguientes, se acuerda decidir que no ha lugar á lo solicitado.

Atendidas las razones espuestas por el Director de caminos, propóngase á la Diputacion la creacion de otra plaza de peon con destino á la carretera vecinal de Batéa á la general de Alcolea del Pinar y para el caso de que acceda á ello anunciase desde luego en el *Boletín* á fin de que puedan solicitarla las personas á quienes pudiese convenir.

En este estado y siendo las once y

media se ha procedido á subastar el suministro de pan para la Casa de Beneficencia de esta ciudad durante el próximo año económico. Se presentan dos proposiciones, una suscrita por Martin Verdú comprometiéndose á tomar á su cargo dicho servicio bajo el tipo de 36 céntimos de peseta el kilogramo, y otra por Juan Roig haciendo igual oferta por 34 céntimos, mas considerando que esta última es inadmisibile por no venir acompañada del documento que acredite haberse constituido el depósito que exige el pliego de condiciones, la Comision adjudica el remate al citado Verdú, quien opta desde luego en dejar como garantía definitiva el importe de una mensualidad.

Es aprobado el acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Corbera sobre establecimiento de reglas para el disfrute de los productos en los montes comunales de aquella villa.

En atencion á las razones alegadas por los Alcaldes de Argentera, Gratallops, Miravet, Morell, Renau, Vilallonga, Aiguamurcia, Vendrell, Botarell, Horta y Sarreal, se acuerda relevarles de la multa que les fué impuesta en 19 de Mayo por no haber remitido el libro-censo con arreglo al art. 21 de la ley electoral, apercibiéndoles, no obstante, para que en lo sucesivo cuiden de cumplir este servicio con la debida puntualidad y previniendo á los tres últimos remitan sin demora copia de dicho documento que no se ha recibido en estas oficinas.

Visto el recurso dealzada interpuesto por D. Rafaél Escudé, Alcalde de Tivenys, contra una providencia del Ayuntamiento negándole cuatro meses de licencia que necesita para restablecer su salud, así como el certificado facultativo que acompaña, se acuerda reformar aquella y concederle dos meses al objeto indicado.

A la comunicacion pasada por el Sr. Gobernador trasladando otra del Regidor primero de Torre de Fontaubella, se acuerda contestar aprobando el proceder del Ayuntamiento en cuanto se negó á extraer de la Secretaría los documentos reclamados por el Alcalde desde Falsét donde se halla accidentalmente, y prevéngase á éste pase inmediatamente á ocupar su puesto y cumplir las órdenes que emanen de sus superiores gerárquicos.

En este instante han dado las doce, hora señalada para la subasta de varios

Continuacion de las Tarifas de la Contribucion industrial (A).

Núm.º		PESETAS.
7	Telares á la Jacquard en que se tejan telas de las mismas dimensiones. Se pagará: Por cada uno.....	9'50
8	Telares comunes en que se tejan telas cuya dimension sea menor de 1'045 metros, ó sean cinco cuartas castellanas. Se pagará: Por cada uno.....	6'25
9	Telares á la Jacquard en que las telas tejidas sean de las mismas dimensiones que en el anterior. Se pagará: Por cada uno.....	8
10	Telares mecánicos movidos por agua ó vapor en que se tejan telas cuyo ancho sea de más de 1'045 metros, ó sean cinco cuartas castellanas. Se pagará: Por cada uno.....	18'50
11	Telares mecánicos con motor de sangre para tejer telas cuya dimension sea la expresada en el número anterior. Se pagará: Por cada uno.....	15'50
12	Telares mecánicos para tejer telas cuyo ancho sea menor de 1'045 metros, movidos por agua ó vapor. Se pagará: Por cada uno.....	15'50
13	Telares mecánicos para tejer telas de iguales dimensiones que el anterior, con motor de sangre. Se pagará: Por cada uno.....	12'50
14	Batanes movidos por alguna ó vapor. Se pagará: Por cada uno.....	50
15	Batanes con motor de sangre. Se pagará: Por cada uno..... De los dos números anteriores quedan excluidos los batanes destinados <i>exclusivamente</i> á limpiar los paños.	35
16	Perchas ó máquinas destinadas á levantar el pelo de los tejidos de lana para el trabajo de las tundosas. Se pagará: Por cada una, siendo movida por agua ó vapor.....	15
17	Las mismas perchas movidas por caballerías. Se pagará: Por cada una.....	10
18	Dichas perchas movidas á mano. Se pagará: Por cada una.....	6
19	Tundosas ó máquinas de tundir de las llamadas longitudinales, movidas por agua ó vapor. Se pagará: Por cada una.....	30
20	Las mismas máquinas movidas por caballerías. Se pagará: Por cada una.....	20
21	Dichas máquinas siendo movidas á mano. Se pagará: Por cada una.....	10
22	Tundosas ó máquinas de tundir de las llamadas transversales, movidas por agua ó vapor. Se pagará: Por cada una.....	20
23	Las mismas máquinas movidas por caballerías. Se pagará: Por cada una.....	15
24	Dichas máquinas movidas á mano. Se pagará: Por cada una.....	8
25	Máquinas ó aparatos para prensar, estirar, aderezar ó lustrar los tejidos de lana ó estambre, siempre que estén anejos á una fábrica de los mismos tejidos y para uso propio. Se pagará: Por cada aparato siendo movido por agua ó vapor.....	15'50
26	Las mismas máquinas siendo movidas por caballerías. Se pagará: Por cada una.....	10
27	Dichas máquinas siendo movidas á mano. Se pagará: Por cada una.....	5
28	Máquinas ó aparatos para prensar, estirar, aderezar ó lustrar tejidos de lana ó estambre anejos á una fábrica de los mismos tejidos para servicio público. Se pagará: Por cada una siendo movida por agua ó vapor.....	30
29	Las mismas máquinas ó aparatos movidos por caballerías. Se pagará: Por cada una.....	20
30	Dichas máquinas ó aparatos movidos á mano. Se pagará: Por cada uno.....	10
31	Máquinas ó aparatos destinados á desfilachar los trapos de lana para la obtencion de esta primera materia. Se pagará: Por cada una siendo movida por agua ó vapor.....	20
32	Las mismas máquinas siendo movidas por caballerías. Se pagará: Por cada una.....	15
33	Dichas máquinas movidas á mano. Se pagará: Por cada una.....	10
<i>Industria cañamera y linera.</i>		
34	Cardas movidas por agua ó vapor. Se pagará: Por cada una.....	5
35	Cardas movidas por caballerías. Se pagará: Por cada una.....	2'50
36	Máquinas de hilar movidas por agua ó vapor. Se pagará: Por cada 10 husos.....	1'25
37	Máquinas de hilar movidas por caballerías. Se pagará: Por cada 10 husos.....	0'75
38	Telares comunes de lanzadera á mano ó volante en que se tejan lienzos finos, entre-finos y adamascados, sea cualquiera su ancho. Se pagará: Por cada uno.....	6
39	Telares á la Jacquard para los mismos tejidos. Se pagará: Por cada uno.....	7'50
40	Telares mecánicos movidos por agua ó vapor para tejer toda clase de telas. Se pagará: Por cada uno.....	15
41	Los mismos telares movidos por caballerías. Se pagará: Por cada uno.....	10
42	Telares comunes en que se tejen lienzos ordinarios. Se pagará: Por cada uno.....	5

(1) Véanse los números 132, 134, 135, 136, 137, 138, 139 y 141.

artículos de consumo destinados á los acogidos en la Casa de Beneficencia de esta capital durante el próximo año económico, y no habiéndose presentado mas que una sola proposicion suscrita por D. Pablo Aimat y Masalles que ofrece cubrir este servicio por el tipo señalado ó sean 1.183 pesetas 34 céntimos, se le adjudica el remate optando desde luego en garantir definitivamente su cumplimiento dejando en caja el importe de una mensualidad vencida.

Prevéngase al Alcalde de Colldejou D. Francisco Rofes pase inmediatamente á ocupar su puesto, bajo apercibimiento de exigirle la responsabilidad á que se haga acreedor en caso contrario, advirtiéndole además que para ausentarse del término municipal debe obtener ántes la correspondiente licencia del Ayuntamiento con arreglo al art. 110 de la ley vigente.

A fin de resolver con el debido acierto una instancia de varios concejales de Torre de Fontaubella en queja de la conducta que observa el Alcalde D. Juan Sancho, remitase á informe de este funcionario para que con devolucion esponga cuanto se le ofrezca sobre los extremos que contiene.

Vista otra instancia del Regidor 1.º de Santa Oliva reproduciendo la que en 29 de Abril elevaron otros concejales formulando vários cargos contra el Alcalde, se resuelve estar á lo acordado en cinco de Mayo, esto es, remitirla al Sr. Gobernador á los efectos precedentes.

Se dá cuenta de una comunicacion elevada por el Ayuntamiento de Tortosa acompañando copia del acuerdo aprobado con motivo del abandono del puente de barcas dispuesto por la Diputacion. Este cuerpo provincial queda enterado, resuelve ponerlo en conocimiento de aquella tan pronto como se reuna y consignar en el ínterin que rechaza toda atribucion de responsabilidad en este asunto, así como protesta de cualquier intento que pueda tener el citado municipio de gravar indebidamente los fondos provinciales.

Vista la comunicacion elevada por el Alcalde de Torredembarra pidiendo se retire el comisionado planton espedito contra aquel Ayuntamiento el cual ha satisfecho recientemente la mayor parte de sus débitos, ofreciendo cubrir el resto en el plazo de quince dias, resultando que aparecen enteramente salvadas las cuentas de este Municipio correspondientes á los años de 1870 á 71 y de 1871 á 72, resultando que á cuenta del débito corriente ha entregado 1048 pesetas 65 céntimos, se acuerda como medida de equidad acceder á lo solicitado; en la inteligencia de que si transcurridos los quince dias que se piden no se cubre el débito restante se espedirá nuevamente un apremio.

Y siendo las doce y media, hora prefijada para subastar el servicio de bagajes en esta provincia durante el próximo año económico, no se ha presentado licitador alguno, por cuya razon se acuerda anunciar una última subasta que deberá tener lugar el dia 23 del actual á las doce de su mañana bajo el tipo de treinta mil pesetas, en la inteligencia de que si tambien ofreciese un resultado negativo se estudiarán los medios de llenar este servicio por administracion.

Continuando el despacho ordinario es leida una comunicacion del Alcalde de Valls en que pide se mande retirar el comisionado planton espedito contra aquel Ayuntamiento por cuanto este no puede cubrir sus débitos con motivo de las actuales circunstancias, y la Comision, insiguiendo lo resuelto sobre el particular en casos análogos, acuerda no ha lugar á acceder á lo solicitado.

Es leida una comunicacion pasada por el Ayuntamiento de Tortosa con fecha de ayer quejándose de la providencia adoptada espidiéndole un comisionado de apremio para hacer efectivas las cuantiosas sumas que adeuda por contingente provincial, cuya providencia pide se revoque por cuanto le es imposible de todo punto cubrir hoy por hoy estos débitos, atendido el estado de su administracion, protestando, caso contrario, de los conflictos que con este motivo pudieren ocurrir en perjuicio sobre todo del comisionado espedito, y la Comision, despues de enterada con sentimiento y disgusto de los términos en que aquella se halla concebida, así como de las improcedentes razones que en su fondo se consignan. Considerando que de acceder á lo solicitado se estableceria una jurisprudencia odiosa, injusta é irritante, por cuanto este Municipio es de los que mas atrasados se hallan en el pago de sus débitos y de los que adeudan mayores cantidades, pues suman un total de 85.601 pesetas 57 céntos.: Considerando que no es posible en manera alguna prolongar por mas tiempo la tolerancia y atenciones que con el mismo se han tenido sin que por su parte haya cuidado de cumplir los formales y repetidos compromisos contraidos para regularizar periódicamente el pago de sus descubiertos. Considerando que está no solo en el deber legal de solventar sus atrasos sino de evitar á todo trance y bajo su mas estrecha responsabilidad la realizacion de los conflictos con que amenaza y los disgustos que al Comisionado de apremio pudieren sobrevenir. Considerando que por la Alcaldía se deben prestar á este funcionario cuantos auxilios y proteccion reclame para el mejor cumplimiento de la mision que con arreglo á la ley le ha sido confiada, este Cuerpo provincial acuerda: 1.º Desestimar la pretension formulada por el Ayuntamiento de Tortosa.—2.º Contestar al oficio pasado por el comisionado de apremio que continúe en el ejercicio de sus funciones ajustándose á lo prevenido en la legislacion vigente y siguiendo el espedito por todos sus trámites; y 3.º Poner lo sucedido en conocimiento del Sr. Gobernador para que al trasladar la presente providencia exija al Ayuntamiento la obediencia debida, conminándole con la responsabilidad que proceda y la que pueda resultarle si por su omision se causare algun daño ó perjuicio al predicho comisionado.

A la comunicacion pasada por el planton espedito contra el Ayuntamiento de Calafell quejándose del proceder del Alcalde que no ha querido reconocer su mision, se acuerda contestar cumpla con su deber observando las prescripciones contenidas en la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869 y póngase esta queja en conocimiento del Sr. Gobernador para que comine y aperciba al precitado Alcalde con la responsabilidad que proceda caso de resistirse á las órdenes de la Superioridad y acatamiento de la ley.

Visto el oficio pasado por el Alcalde de San Vicente dels Calders ofreciendo la inmediata entrega de dos trimestres de contingente y el resto de sus débitos en el término de un mes, se acuerda retirar el planton tan pronto como verifique el 1.º pago y concederle treinta dias para abonar el resto, en la inteligencia de que transcurrido sin haberlo verificado se espedirá nuevo apremio.

En este estado se levantó la sesion á las dos menos cuarto de la tarde.

Tarragona 13 de Junio de 1873.—  
El Secretario, Tomás Larráz.

43	Telares comunes en que se tejen margas, costales, sacos de embalar y otros tejidos semejantes. Se pagará: Por cada uno.....	5
44	Batanes. Se pagará: Por cada dos mazos.....	20
45	Máquinas ó aparatos para prensar, estirar, aderezar ó lustrar los tejidos ó hilados de lino, cáñamo ó yute, siempre que estén anejos á una fábrica de los mismos tejidos y para uso propio. Se pagará: Por cada uno siendo movido por agua ó vapor.....	15
46	Las mismas máquinas ó aparatos movidos por caballerías. Se pagará: Por cada uno.....	10
47	Dichas máquinas ó aparatos movidos á mano. Se pagará: Por cada uno.....	5
48	Máquinas ó aparatos para prensar, estirar, aderezar ó lustrar los tejidos ó hilados de lino, cáñamo ó yute, siempre que estén anejos á una fábrica de los mismos tejidos para servicio público. Se pagará: Por cada uno, siendo movido por agua ó vapor.....	30
49	Las mismas máquinas ó aparatos movidos por caballerías. Se pagará: Por cada uno.....	20
50	Dichas máquinas ó aparatos movidos á mano. Se pagará: Por cada uno.....	10

*Industria algodonera.*

51	Cardas movidas por agua ó vapor. Se pagará: Por cada una.....	7'50
52	Cardas movidas por caballerías. Se pagará: Por cada una.....	4
53	Máquinas de hilar y torcer á dos ó mas cabos, siendo su motor agua ó vapor. Se pagará: Por cada 10 husos.....	2'50
54	Las mismas máquinas movidas por caballerías. Se pagará: Por cada 10 husos.....	2
55	Dichas máquinas movidas á mano. Se pagará: Por cada 10 husos.....	1
56	Telares comunes de lanzadera á mano ó volante en que se tejan telas de cualquier ancho. Se pagará: Por cada uno.....	6
57	Los mismos telares á la Jacquard. Se pagará: Por cada uno.....	7'50
58	Telares mecánicos movidos por agua ó vapor para telas de cualquier ancho. Se pagará: Por cada uno.....	15
59	Los mismos telares movidos por caballerías. Se pagará: Por cada uno.....	12'50
60	Perchas ó aparatos destinados á levantar el pelo á los tejidos de algodón ó mezclas, siendo movidos por agua ó vapor. Se pagará: Por cada uno.....	15
61	Los mismos aparatos movidos por caballerías. Se pagará: Por cada uno.....	10
62	Dichos aparatos movidos á mano. Se pagará: Por cada uno.....	5
63	Tundosas ó máquinas de tundir, cualquiera que sea su clase, movidas por agua ó vapor. Se pagará: Por cada una.....	15
64	Las mismas máquinas movidas por caballerías. Se pagará: Por cada una.....	10
65	Dichas máquinas movidas á mano. Se pagará: Por cada una.....	5
66	Máquinas ó aparatos para prensar, estirar, aderezar ó lustrar tejidos ó hilados de algodón ó con mezcla, siempre que estén anejos á una fábrica de los mismos tejidos ó hilados y para uso propio, siendo movidos por agua ó vapor. Se pagará: Por cada uno.....	15
67	Las mismas máquinas ó aparatos movidos por caballerías. Se pagará: Por cada uno.....	10
68	Dichas máquinas ó aparatos movidos á mano. Se pagará: Por cada uno.....	5
69	Máquinas ó aparatos para prensar, estirar, aderezar ó lustrar tejidos ó hilados de algodón ó con mezcla, siempre que estén anejos á una fábrica de los mismos tejidos ó hilados, para servicio público, siendo el motor agua ó vapor. Se pagará: Por cada uno.....	30
70	Las mismas máquinas ó aparatos movidos por caballerías. Se pagará: Por cada uno.....	20
71	Dichas máquinas ó aparatos movidos á mano. Se pagará: Por cada uno.....	10

*Industria sedera.*

72	Máquinas para hilar sedas con motor de agua ó vapor, aunque solo funcionen por temporada. Se pagará: Por cada caldera ó perol en que se toman las hebras del capullo que forman el hilo.....	10
73	Las mismas máquinas movidas por caballerías. Se pagará: Por cada caldera ó perol.....	8
74	Dichas máquinas movidas á mano. Se pagará: Por cada caldera ó perol.....	5
75	Máquinas ó tornos de retorcer dos ó más cabos, siendo el motor de agua ó vapor. Se pagará: Por cada 10 husos.....	2'50
76	Las mismas máquinas ó tornos movidos por caballerías. Se pagará: Por cada 10 husos.....	2
77	Dichas máquinas ó tornos movidos á mano. Se pagará: Por cada 10 husos.....	1
78	Máquinas ó cardas para el aprovechamiento del desperdicio de la hiladura. Se pagará: Por cada una.....	2
79	Telares comunes en que se teje tela lisa, sea cualquiera su ancho. Se pagará: Por cada telar.....	7
80	Los mismos para telas labradas ó afelpadas de cualquier ancho. Se pagará: Por cada telar.....	8

81	Telares á la Jacquard para damasco y otras telas labradas ó de dibujo. Se pagará: Por cada uno.....	10
82	Telares mecánicos movidos por agua ó vapor en que se tejan telas lisas de cualquier ancho. Se pagará: Por cada uno.....	17'50
83	Los mismos telares movidos por caballerías. Se pagará: Por cada uno.....	14
84	Dichos telares para telas labradas ó afelpadas, movidos por agua ó vapor. Se pagará: Por cada uno.....	18'50
85	Los mismos telares siendo movidos por caballerías. Se pagará: Por cada uno.....	15
86	Telares mecánicos movidos por agua ó vapor en que por medio de máquina á la Jacquard se tejen telas labradas, adamascadas ó de otros dibujos. Se pagará: Por cada uno.....	20
87	Los mismos telares movidos por caballerías. Se pagará: Por cada uno.....	16
88	Telares mecánicos movidos por agua ó vapor en que se tejan tules lisos ó labrados ú otros tejidos semejantes, sea cualquiera su ancho. Se pagará: Por cada uno.....	28
89	Los mismos telares movidos por caballerías. Se pagará: Por cada uno.....	24
90	Los mismos telares movidos á mano. Se pagará: Por cada uno.....	16

*Tejidos de mezcla en que entren hilos de seda, lino, lana ó algodón.*

91	Telares mecánicos movidos por agua ó vapor con máquina á la Jacquard. Se pagará: Por cada uno.....	20
92	Los mismos telares movidos por caballerías. Se pagará: Por cada uno.....	16
93	Telares mecánicos movidos por agua ó vapor sin máquina á la Jacquard. Se pagará: Por cada uno.....	16
94	Los mismos telares movidos por caballerías. Se pagará: Por cada uno.....	14
95	Telares con máquina á la Jacquard movidos á mano. Se pagará: Por cada uno.....	9
96	Telares comunes de lanzadera á mano ó volante. Se pagará: Por cada uno.....	8

*Otras fábricas de tejidos no expresadas anteriormente.*

97	Fábricas de hilados de esparto. Se pagará: Por cada una.....	60
98	Fábricas de tejidos de esparto. Se pagará: Por cada telar.....	4
99	Telares de cintería, galonería, listonería, cordones, flecos, franjas y otras cintas semejantes, sea cualquiera la materia que se emplee en ellas, y siendo movidos á mano. Se pagará: Por cada telar que teja más de 20 piezas á la vez.....	10
100	Los mismos telares movidos por cualquiera otra fuerza. Se pagará: Por cada uno.....	20
101	Telares de cintería movidos á mano que tejan á la vez desde 10 á 20 piezas. Se pagará: Por cada uno.....	8
102	Los mismos telares movidos por cualquiera otra fuerza. Se pagará: Por cada uno.....	16
103	Telares de cintería movidos á mano que tejan menos de 10 piezas á la vez. Se pagará: Por cada uno.....	6
104	Los mismos telares movidos por cualquiera otra fuerza. Se pagará: Por cada uno.....	12
105	Telares circulares movidos á mano destinados á telas de punto. Se pagará: Por cada uno.....	8
106	Los mismos telares movidos por vapor ó por cualquiera otra fuerza. Se pagará: Por cada uno.....	12'50
107	Telares cuadrados en que se tejen medias, gorros, camisetas, pantalones ú otros objetos de punto, ya sean de seda, algodón, lino, estambre ó lana. Se pagará: Por cada uno.....	5
108	Telares comunes en que se teje jerga, frisa, sayal ó paño burdo sin teñir. Se pagará: Por cada uno.....	6
109	Los mismos telares cuando son movidos por agua ó vapor. Se pagará: Por cada uno.....	16
110	Dichos telares movidos por caballerías. Se pagará: Por cada uno.....	12'50
111	Telares destinados á tejer telas de cáñamo y algodón para alpargatas. Se pagará: Por cada uno.....	5
112	Telares para tejer pecheras para camisas. Se pagará: Por cada uno.....	5

*Tintes y blanqueos.*

113	A Blanqueadores de cera y anejos á las cererías. Se pagará: Por cada uno.....	20
114	A Los mismos para el servicio de otros establecimientos. Se pagará: Por cada uno.....	50
115	A Establecimientos en que se tiñen tejidos ó hilados nuevos. Se pagará: Por cada uno.....	180
116	A Los mismos establecimientos si dependen de una sola fábrica de hilar y tejer perteneciente al dueño de esta y limitándose á teñir los productos de ella. Se pagará: Por cada uno.....	40
117	Fábricas de pintado ó estampado. Se pagará: Por cada máquina de pintar á cilindro.....	435

Núm.		PESETAS.
118	Fábricas de pintado ó estampado á la Perrot. Se pagará: Por cada perrotina.....	125
119	Las mismas fábricas de pintar con molde á la mano. Se pagará: Por cada mesa.....	12'50
120 A	Prados y establecimientos para el blanqueo de hilados y tejidos. Se pagará: Por cada uno.....	100
121 A	Los mismos establecimientos si dependen de una sola fábrica pertenecientes al dueño de esta y se limitan al blanqueo de sus productos. Se pagará: Por cada uno.....	50
122 A	Prados y establecimientos de chullicion y preparacion de los tejidos para el pintado ó estampado. Se pagará: Por cada uno.....	320
123 A	Los mismos establecimientos si dependen de una sola fábrica pertenecientes al dueño de esta y se limitan en dichas operaciones á los productos de ella. Se pagará: Por cada uno..... Los dueños de establecimientos de tintes, blanqueos y estampados que adquieran y vendan de su cuenta los géneros ó artículos que pinten, estampen ó blanqueen, además de la cuota que corresponda á estos establecimientos, pagarán el 50 por 100 de las señaladas en la tarifa 1.ª á los vendedores de los mismos artículos al por mayor ó al por menor, segun sea el modo en que verifiquen la venta.	160
<i>Fábricas de blondas y tules.</i>		
124 A	Fabricantes de blondas que emplean operarias diseminadas en pueblos distintos del en que tienen sus establecimientos para las últimas operaciones y la venta. Pagarán: Cada uno.....	375
125 A	Dichos fabricantes si limitan todas las operaciones al punto ó pueblo en que tienen el establecimiento de venta. Pagarán: Cada uno.....	250
126	Telares para la fabricacion de tul, bien sean movidos por agua ó vapor. Se pagará: Por cada uno.....	5
<i>Fábricas de fundicion de minerales con exclusion del hierro.</i>		
127	Cada sistema de Augustin empleado en la obtencion de la plata, comprendiendo desde los hornos de calcinacion y cloruracion hasta el afino definitivo del metal precioso. Pagará.....	1.560
128	Cada sistema de Ziervogel empleado en la extraccion de la plata en los mismos términos que el anterior. Pagará.....	1.560
129	Cada sistema Partinon para la concentracion de plomos argentíferos. Se pagará: Por cada juego de cuatro calderas sin inclusion de las accesorias.	250
130	Hornos de copelar plomos argentíferos, concentrados por el sistema Partinon, siempre que estén anejos á las fábricas en que se emplea dicho sistema. Se pagará: Por cada horno.....	100
131	Hornos de copelar plomos argentíferos. Se pagará: Por cada uno.....	155
132	Hornos de manga, de reverbero y de copela; almacenes para el beneficio de los minerales de cobre. Se pagará: Por cada uno.....	225
133	Los mismos para el beneficio del zinc. Se pagará: Por cada uno.....	200
134	Los mismos para el beneficio del estaño. Se pagará: Por cada uno.....	250
135	Hornos de manga ó de gran tiro, de reverbero y de afino, empleados en el beneficio de los minerales de plomo. Se pagará: Por cada horno.....	160
136	Patios de amalgamacion (sistema americano). Se pagará: Por cada patio con exclusion de todos los demás aparatos.....	310
137	Trenes de amalgamacion en toneles (sistema sajón). Se pagará: Por cada tonel con exclusion de todo otro aparato empleado en la obtencion definitiva de la plata y su afino.....	125
<i>Fábricas de hierro y acero y talleres de construccion de máquinas y cerrajería.</i>		
138 A	Fábricas de alfileres. Se pagará: Por cada una.....	45
139	Fábricas en que se bate ó estira el cobre, acero ú otro metal. Se pagará: Por cada martinete..... Por cada juego de cilindros.....	75 75
140 A	Fábricas en que se construyan quinqués, lámparas, arañas y otros objetos de laton, zinc ó bronce y se fundan además otros efectos de lujo. Se pagará: Por cada una.....	200
141 A	Fábricas en que se construyan quinqués y otros objetos de lampistería de zinc ó laton. Se pagará: Por cada una.....	140
142	Fábricas en que se funde ó estira el plomo en planchas, tubos ó en cualquiera otra forma. Se pagará: Por cada horno, aunque sólo se destine á la fusion del plomo que se emplee en láminas ó tubos..... Por cada juego de cilindros..... Por cada aparato en que se colocan los mandriles.....	60 60 60
143 A	Fábricas en que se hacen hebillas y corchetes de hierro ó laton. Se pagará: Por cada una.....	45
144 A	Fábricas de municion de plomo. Se pagará: Por cada una.....	30
145	Forjas á la catalana para la obtencion directa del hierro. Se pagará: Por cada una.....	160
146	Funderías no anejas á talleres de construccion de máquinas ni de ninguna otra clase en que se amolda el hierro de segunda fusion en piezas para máquinas ú otros objetos. Se pagará: Por cada horno ó cubilote aunque esté funcionando una parte del año solamente, que tenga 0'60 de diámetro medio por 1'20 de altura hasta la parte inferior de la tobera más elevada.....	320

Núm.		PESETAS.
	Por cada 25 decímetros cúbicos de aumento ó disminucion que tenga el volumen correspondiente á las dimensiones fijadas anteriormente, se aumentará ó disminuirá la cuota en.....	25
	Por cada cubilote portátil.....	60
147	Hornos de afinar para obtener el hierro forjado. Se pagará: Por cada uno.....	310
148	Hornos altos para obtener el hierro. Se pagará: Por cada horno que produzca diariamente hasta 50 quintales métricos..... Por cada horno que produzca de 51 á 100 quintales métricos..... Por cada horno que produzca de 101 quintales métricos en adelante.....	500 800 1.200
149	Hornos de cementacion para la obtencion del acero. Se pagará: Por cada uno.....	310
150	Hornos de forja para igual objeto. Se pagará: Por cada uno.....	250
151	Hornos de Pudlar con igual objeto. Se pagará: Por cada uno.....	155
152	Hornos para la obtencion del hierro en esponja. Se pagará: Por cada uno..... Cuando en un mismo establecimiento existan á la vez que estos hornos forjas á la catalana para el forjado de hierro procedente de aquellos, sólo se satisfará la cuota señalada á dichos hornos; pero si las forjas funcionasen con independencia de estos, se pagará la cuota correspondiente á cada concepto. Cuando en las fábricas comprendidas desde el núm. 145 al 152 existan otras de construccion de máquinas, se pagará la cuota total de la que la tenga señalada más alta y el 25 por 100 de la otra ú otras.	160
153	Talleres de ajuste en donde se cepilla, taladra, tornea y pulimenta el hierro ó bronce, convirtiéndole en piezas ú órganos para máquinas ú otros objetos de cerrajería. Se pagará: Por cada caballo de vapor..... Por cada caballería.....	200 100
154	Talleres de construccion de máquinas, aun cuando no contengan alguno de los talleres parciales que abraza esta industria, pero pudiendo contenerlos todos sin devengar otra cuota. Se pagará cuando son movidos por agua ó vapor: Por cada caballo de vapor.....	200
155	Los mismos talleres movidos por caballerías. Se pagará: Por cada caballería.....	100
156 A	Dichos talleres sin motor de vapor ni de caballerías. Se pagará: Por cada taller.....	350
157 A	Talleres de construccion de clavos á mano. Se pagará: Por cada uno.....	20
158 A	Talleres donde se construyen básculas, pesas y medidas del sistema métrico, aunque tengan taller de fundicion para su uso particular. Se pagará: Por cada uno.....	500
159	Talleres de forja donde se afina, forja ó estira el hierro con martinetes y cilindros, convirtiéndole en barras, llantas, tochos, chapas, flejes, aros y otras piezas semejantes. Se pagará: Por cada horno..... Por cada tren de cilindros laminadores..... Por cada martillo mecánico de cualquier forma.....	80 80 80
160 A	Talleres en que se construyan camas, cunas, floreros, rinconeras y otros objetos semejantes de hierro ó acero bruñidos, maqueados ó con barniz. Se pagará: Por cada uno.....	480
161 A	Talleres en que se construyan camas ordinarias de hierro, cunas, floreros, rinconeras y otros objetos semejantes, pintados solamente. Se pagará: Por cada uno.....	320
162 A	Talleres en que se construyen tornillos, candados, arcos de hierro, muelles, cerraduras, goznes y otras piezas menores. Se pagará: Por cada uno.....	480
163	Talleres en que se hacen mecánicamente clavos, tachuelas y puntas llamadas de París. Se pagará: Por cada máquina movida por caballerías..... Por cada una movida por agua ó vapor.....	40 80
164 A	Talleres en que se prepara y corta el hierro para clavos, herraduras ú otros usos semejantes. Se pagará: Por cada uno.....	160
<i>Fábricas de productos químicos.</i>		
165	Fábricas de ácido sulfúrico, con una ó varias cámaras. Se pagará: Por cada 1.000 metros cúbicos de capacidad de cada cámara..... Por cada fraccion de 10 metros cúbicos de aumento ó disminucion de la unidad anterior, se aumentará ó bajará.....	200 2
166 A	Fábricas de agua fuerte (ácido azóico ó nítrico). Se pagará: Por cada una.....	35
167 A	Fábricas de aguarrás. Se pagará: Por cada una.....	125
168 A	Fábricas de albayaldes (carbonato de plomo). Se pagará: Por cada una.....	125
169 A	Fábricas de albúmina. Se pagará: Por cada una.....	40
170 A	Fábricas de alumbre (sulfato de alúmina y potasa ó amoniaco). Se pagará: Por cada una.....	75
171 A	Fábricas de artículos de perfumería, como jabones, cosméticos, aguas de olor, pomadas y demás confecciones para uso de tocador. Se pagará: Por cada una.....	310
172 A	Fábricas de barrilla artificial. Se pagará: Por cada una.....	80
173 A	Fábricas de bermellon. Se pagará: Por cada una.....	60
174 A	Fábricas de caporrosa (sulfato de hierro). Se pagará: Por cada una.....	75

(Se continuará.)